



ASAMBLEA NACIONAL

NICARAGUA

RESOLUCIÓN J.D. N.º. 03 - 2024

RELATIVA A LA CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE AMISTAD

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO:

I

Que es necesario fortalecer la política exterior de amistad, fraternidad, búsqueda de la paz, la integración, la no injerencia e intervención, respetar la autodeterminación de los pueblos y el respeto del derecho internacional con todos los países del mundo impulsado por el Gobierno de Nicaragua.

II

Que nuestra Constitución Política de la República de Nicaragua fundamenta sus relaciones internacionales en la amistad, la complementariedad, la solidaridad entre los pueblos y la reciprocidad entre los Estados.

III

Que para dar seguimiento a los Grupos Parlamentarios de Amistad, y su buen funcionamiento se requiere un nuevo marco regulatorio que establezca disposiciones para su constitución y funcionamiento, así como los mecanismos de trabajo actuales sobre la materia legislativa.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confieren los artículos 8; 42; 43 numeral 9) y 14); y 92 numeral 3) de la Ley N.º. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua.

RESUELVE:

Aprobar la Resolución Relativa a la Constitución y Funcionamiento de los Grupos Parlamentarios de Amistad.

Artículo 1 Objeto

Los Grupos Parlamentarios de Amistad tienen el objetivo de fomentar las relaciones de amistad, solidaridad y de intercambio en temas de interés parlamentario con otros parlamentos.

Los alcances de los Grupos Parlamentarios de Amistad son:

1. Apoyar la política exterior de amistad, fraternidad, de respeto del derecho internacional, lucha por la paz, la integración, la solución pacífica de controversias, la no injerencia e intervención, y el respeto a la autodeterminación de los pueblos basada en nuestra Constitución Política de la República Nicaragua.



2. Fortalecer las relaciones de amistad, intercambio de experiencias, cooperación con parlamentos homólogos y los pueblos del mundo para contribuir al desarrollo y cumplimiento de objetivos comunes teniendo en cuenta que la relación debe de estar sustentada en el principio de la igualdad soberana entre los estados.
3. Promover la integración regional, multilateral e internacional en la búsqueda del bien común.
4. Divulgar las políticas nacionales sobre una variedad de temas y ofrecer una visión objetiva de la realidad nacional.
5. Facilitar información sobre asuntos y temas de interés común entre los integrantes de los Parlamentos.

Artículo 2 Integración de los Grupos Parlamentarios de Amistad

Los Diputados y Diputadas de la Asamblea Nacional, tienen el derecho de integrar los Grupos Parlamentarios de Amistad que sean necesarios con otros parlamentos. La integración de los grupos se realizará procurando la equidad de género y en un número no menor de ocho ni mayor de dieciséis miembros.

Dentro de ese espíritu, los integrantes de los Grupos Parlamentarios de Amistad, deben de asistir puntualmente a las reuniones y actividades que se programen para contribuir al logro de las actividades.

La Primera Secretaría de la Asamblea Nacional, es la instancia que tendrá a su cargo el registro de constitución y el seguimiento de actividades a cada grupo parlamentario en coordinación con la División de Relaciones Internacionales Parlamentarias.

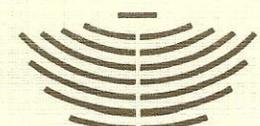
Artículo 3 Período de los Grupos Parlamentarios de Amistad

El período de vigencia de los Grupos Parlamentarios de Amistad será igual al período legislativo para el cual fueron electos los diputados y diputadas de la Asamblea Nacional y su constitución estará a cargo de la Junta Directiva de la Asamblea Nacional electa en el primer año del período legislativo.

Cualquier modificación en los Grupos Parlamentarios de Amistad será aprobada por la Junta Directiva de la Asamblea Nacional y se realizará solo en esos Grupos la reunión de instalación que establece el siguiente artículo 4.

Artículo 4 Junta Directiva y su Forma de Elección

Los Grupos Parlamentarios de Amistad elegirán en su reunión de instalación, una Junta Directiva integrada por un Presidente o Presidenta, un Vicepresidente o Vicepresidenta y un Secretario o Secretaria del Grupo de Amistad por mayoría simple de los Diputados y Diputadas miembros de cada Grupo Parlamentario de Amistad.





La integración, Junta Directiva, miembros y objeto de los Grupos Parlamentarios de Amistad se publicarán en la página web de la Asamblea Nacional.

Artículo 5 Atribuciones de la Presidencia del Grupo Parlamentario de Amistad

Son atribuciones del Presidente o Presidenta del Grupo Parlamentario de Amistad:

1. Coordinar e informar a la Primera Secretaría las actividades y agenda de trabajo a implementar, para dar seguimiento a las actividades del Grupo Parlamentario de Amistad.
2. Convocar, presidir y dirigir las reuniones del Grupo Parlamentario de Amistad.
3. Proponer una agenda específica de trabajo y dar seguimiento a los acuerdos.
4. Realizar las coordinaciones con las autoridades de la Asamblea Nacional para establecer los contactos necesarios con los parlamentos homólogos y embajadas e informar al Grupo de las actividades a realizarse.
5. Presentar en la Primera Secretaría un informe semestral y anual en el que se señalen las principales tareas realizadas.
6. Firmar junto con el Secretario o Secretaria las actas de las sesiones de trabajo que hayan sido aprobadas.

Artículo 6 Atribuciones de la Vicepresidencia del Grupo Parlamentario de Amistad

Son atribuciones del Vicepresidente o Vicepresidenta del Grupo Parlamentario de Amistad:

1. Coadyuvar con la Presidencia con la conducción de los planes y actividades del Grupo Parlamentario de Amistad.
2. Sustituir al Presidente o Presidenta en caso de ausencias temporales.
3. Todas aquellas que le sean encomendadas por la Presidencia.

Artículo 7 Atribuciones de la Secretaría del Grupo Parlamentario de Amistad

Son atribuciones de los Secretarios o Secretarias del Grupo Parlamentario de Amistad:

1. Citar por orientaciones de la Presidencia, a los diputados y diputadas integrantes del Grupo Parlamentario de Amistad a las reuniones de trabajo y actividades.
2. Preparar propuesta de agenda de trabajo y actividades.
3. Llevar el registro de asistencia.
4. Redactar y resguardar las actas de las sesiones o reuniones de trabajo, y firmarlas junto con el Presidente una vez aprobadas.

Firmado

[Handwritten signature]





5. Dar seguimiento a las acciones aprobadas y llevar un registro y control sobre el expediente de los Grupos Parlamentarios de Amistad.

Artículo 8 Colaboración a los Grupos Parlamentarios de Amistad

Los órganos sustantivos y la División de Relaciones Internacionales Parlamentarias de la Asamblea Nacional, brindarán toda su colaboración a los Grupos Parlamentarios de Amistad para su buen funcionamiento.

Artículo 9 Derogación

Deróguese la Resolución J.D. No. 10-2020, aprobada el trece de agosto del año dos mil veinte.

Artículo 10 Publicación

La presente Resolución se pondrá en conocimiento de los órganos de la Asamblea Nacional, Grupos Parlamentarios de Amistad y unidades de apoyo relacionadas, debiendo publicarse en la página www.asamblea.gob.ni

Artículo 11 Vigencia

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su aprobación por la Junta Directiva.

Dada en la ciudad de Managua, en la sala de Reuniones de la Junta Directiva en el Edificio Presbítero Tomás Ruíz, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.


Dip. Gustavo Eduardo Porras Cortés
Presidente de la
Asamblea Nacional


Dip. Loria Raquel Dixon Brautigam
Primera Secretaria de la
Asamblea Nacional

